



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 3329	31.08.01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. : Circular RUNOR 1- 464
Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular se recuerda que en virtud de la Comunicación "A" 2747, la citada Administración Federal, a partir del 10.08.98, recibe y comunica directamente bajo su responsabilidad, los oficios judiciales respectivos, encontrándose facultada para emitir las correspondientes comunicaciones y notificarlas a través del SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ).

Con el fin de facilitar el conocimiento y aplicación de la normativa vigente que regula la materia tratada, se acompaña en Anexo el texto ordenado de tales disposiciones.

La presente Comunicación y su anexo se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 4/09/2001.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Alejandro G. Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen
Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

-Índice-

1. SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ)
 - 1.1. Descripción
 - 1.2. Dirección en Internet
 - 1.3. Disponibilidad de la información
 - 1.4. Variables de consulta
 - 1.5. Alcances de la consulta
 - 1.6. Frecuencia de la consulta
 - 1.7. Contenido del Oficio . Responsabilidad de la AFIP
2. EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES y EMBARGO INDIVIDUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS
 - 2.1. Embargo General de fondos y Valores
 - 2.2. Embargo individual de cuentas u otros activos financieros
 - 2.3. Pluralidad de Titulares
3. TRANSFERENCIA DE FONDOS EMBARGADOS
 - 3.1. Autoridad competente
 - 3.2. Destino de los fondos
 - 3.3. Diligenciamiento en soporte papel
4. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS GENERALES DE FONDOS Y VALORES Y DE EMBARGOS INDIVIDUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS
 - 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones
 - 4.2. Levantamiento de embargos individuales de activos financieros determinados
 - 4.3. Diligenciamiento en soporte papel
5. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
 - 5.1. Formalidades y Plazos
 - 5.2. Oficio diligenciado en soporte papel
 - 5.3. Resultado negativo. Presunción
6. REPRESENTACION JUDICIAL DE LA AFIP
7. MANUAL DE OPERACIONES
8. MESA DE AYUDA
9. DISEÑO DE REGISTRO

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

1.- SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ)

1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza "Internet" como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página respectiva las entidades financieras deben tipear la dirección: "<https://www.afip.gov.ar/bcraafip>", donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

- 1.2.1. "Respuestas de los Bancos"
- 1.2.2. "Consultar oficios judiciales"
- 1.2.3. "Consulta de Oficios Dados de Baja"
- 1.2.4. "Tablas asociadas",
- 1.2.5 "Agentes Fiscales",
- 1.2.6. "Manual de Operaciones"
- 1.2.7. "Descarga del Manual de Operaciones"
- 1.2.8. "Datos del Banco".
- 1.2.9. "Cambiar la clave de acceso"

1.3. Disponibilidad de la información.

1.3.1. Entidades financieras: Por razones de seguridad y certeza en los datos a comunicar, el Sistema SOJ sólo permite a las entidades consultar y bajar información a partir del tercer día hábil inclusive, posterior a la fecha de alta de cada oficio al Sistema.

1.3.2. Otros Usuarios: Regirán respecto de la información transmitida por el Sistema SOJ las previsiones de los puntos 1., apartado II y 8., apartado VI de la Comunicación "A" 1893 del 22/11/1991. En estos casos podrán establecerse restricciones de acceso por plazos superiores a los indicados en el punto 1.3.1., con el fin de garantizar la reserva y eficacia de los embargos comunicados.

1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la "CUIT" (bajo esta categoría se incluyen también la "CUIL" y la "CDI") o número de documento para los socios de las Sociedades de hecho.

1.4.2. Por "número de oficio"

1.4.3 Por "Fecha de alta y Tipo de oficio", en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

permite obtener un archivo de texto delimitado por "@" con el diseño de registro que se agrega en el punto 9. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

1.5. Alcances de la consulta.

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: "Fecha de Alta", "Todos los tipos de oficio" y, preferentemente, en "Formato texto separado por @". El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

1.6. Frecuencia de la consulta.

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

1.7. Contenido del Oficio - Responsabilidad de la AFIP:

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) verificará, a través de los Agentes Fiscales y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dicho organismo asume exclusiva responsabilidad por la procedencia y efectos de las medidas cautelares comunicadas.

2. EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES y EMBARGO INDIVIDUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

2.1. Embargo General de fondos y Valores:

El embargo general de fondos y valores se decretará y diligenciará de acuerdo con los siguientes criterios.

2.1.1. Activos financieros alcanzados:

El embargo recaerá sobre todos los fondos del deudor depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, fondos comunes de inversión, cajas de seguridad y/o cualquier otro activo financiero abierto a su nombre.

2.1.2. Vigencia de la medida :

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y activos financieros existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo.

2.2. Embargo individual de cuentas u otros activos financieros:

2.2.1. Características:

Se trata de un embargo dirigido a activos financieros predeterminados existentes en una o más entidades.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

2.2.2. Destinatarios:

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

2.2.3. Formalidades:

El embargo individual se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas para el embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

2.2.4. Diligenciamiento en soporte papel:

Con carácter de excepción y siempre que medien razones de urgencia debidamente justificadas estos oficios podrán diligenciarse en soporte papel. En estos casos los bancos deberán recibirlos y darles curso siempre que el Agente Fiscal adjunte, simultáneamente, copia certificada de la constancia emitida por el Sistema SOJ que acredite su carga previa en el mismo.

2.3. Pluralidad de titulares:

Si la cuenta o activo embargado tuviese más de un titular la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

3. TRANSFERENCIA DE FONDOS EMBARGADOS

3.1. Autoridad competente:

La transferencia de los fondos embargados podrá ser ordenada por el Juez interviniente, o por el Agente Fiscal, según los criterios vigentes en cada jurisdicción.

3.2. Destino de los fondos:

Los fondos serán transferidos de inmediato a la cuenta de autos y a la orden del Juzgado y Secretaría actuante. En jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se depositarán en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales y, en el resto del país, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la jurisdicción del juzgado interviniente.

3.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Con carácter de excepción y siempre que medien razones de urgencia debidamente justificadas, estos oficios podrán diligenciarse, asimismo, en soporte papel. En estos casos los bancos deberán recibirlos y darles curso siempre que el Agente Fiscal adjunte, simultáneamente, copia certificada de la constancia emitida por el Sistema SOJ que acredite su carga previa en el mismo.

4. LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS GENERALES DE FONDOS Y VALORES Y DE EMBARGOS INDIVIDUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS DETERMINADOS

4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones:

Teniendo en cuenta que un mismo contribuyente o deudor puede ser demandado en varios juicios y que en cada uno de ellos puede disponerse la traba del Embargo General de Fondos y Valores, las

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

entidades financieras deberán, cuando se ordene su levantamiento, validar el número de oficio por el que se anotó la traba y, en su caso, los datos del juzgado, número de expediente judicial y nombre de los autos. El levantamiento será total cuando el deudor no tuviera embargos generales trabados en otros juicios. En los demás casos se limitará al monto del juicio de que se trate exclusivamente.

4.2. Levantamiento de embargos individuales de activos financieros determinados:

Los oficios que ordenen el levantamiento de este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

Las entidades oficiadas efectuarán las validaciones previstas para el levantamiento del embargo general de fondos y valores, en cuanto resulten pertinentes.

4.3. Diligenciamiento en soporte papel:

Los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores o individuales de activos financieros determinados, podrán diligenciarse asimismo, en soporte papel. En estos casos los bancos deberán recibirlos y darles curso siempre que el Agente Fiscal adjunte, simultáneamente, copia certificada de la constancia que acredite su carga previa en el Sistema SOJ.

5. CONTESTACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

5.1. Formalidades y Plazos:

5.1.1. Dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificadas del contenido del oficio, las entidades financieras deberán responder a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, enviando la información requerida y, en su caso, la fecha y demás datos relativos a la traba de la medida cautelar dispuesta (tipo y n° de cuenta), con indicación del monto de los fondos y valores que resulten embargados. Para este procedimiento no rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21.526.

5.1.2. Sólo se contestarán los oficios que tengan resultado "positivo". Se entenderá por tales aquellos casos en que el deudor sea cliente de la entidad financiera, vale decir, cuando tenga cuentas abiertas -con o sin fondos depositados- u otros activos financieros embargables.

5.1.3. La respuesta deberá efectuarse exclusivamente a través del propio Sistema, ingresando los datos en el ícono "Respuestas de los Bancos".

5.1.4. El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998:

Cuando el oficio no hubiese sido comunicado a través del Sistema SOJ, la respuesta se cursará en soporte papel a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos consignada en el oficio respectivo.

5.3. Resultado negativo. Presunción:

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

Se reputarán como de resultado negativo, todos aquellos oficios no contestados luego de transcurrido el doble del plazo indicado en el punto 5.1.1., contado desde su comunicación. Dicha presunción no enerva de responsabilidad a las entidades a las cuales se les comprobare retardo o incumplimiento injustificado de la orden dada por el Juez o Agente Fiscal.

6. REPRESENTACION JUDICIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6.1. La representación Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), será ejercida indistintamente por los letrados designados por acto expreso de la citada Administración Federal, quienes revestirán, a todos los efectos legales, la calidad de Agentes Fiscales.

6.2. Los Agentes Fiscales se encuentran legalmente habilitados para decretar por sí el embargo de cuentas corrientes bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras y a librar, bajo su exclusiva firma, los oficios necesarios para materializar su traba, con la misma fuerza que una orden emanada del Poder Judicial. Asimismo, podrán controlar su diligenciamiento y efectivización, y también, en cualquier estado de la ejecución fiscal, disponer el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los deudores tengan depositados en las entidades financieras.

6.3. El listado actualizado se encuentra disponible en línea en el Sistema SOJ.

7. MANUAL DE OPERACIONES

7.1. Disponibilidad:

El Manual fue desarrollado con el fin de facilitar a las entidades y demás usuarios la interpretación y aplicación del Sistema SOJ. El mismo puede ser consultado directamente en línea.

7.2. Frecuencia de la consulta:

Se recomienda acceder con regularidad a esta consulta, a efectos de tomar conocimiento de las actualizaciones que registre el Sistema SOJ y de aplicar correctamente los cambios operativos que se produzcan.

8. MESA DE AYUDA

Toda consulta sobre el Sistema SOJ deberá canalizarse directamente a la Mesa de Ayuda de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) sita en defensa 120 Tel. (011) 4347-3752/53 ó (011) 4347-2099/3188: mailto ["ttillea@afip.gov.ar"](mailto:ttillea@afip.gov.ar) y/o ["itraverso@afip.gov.ar"](mailto:itraverso@afip.gov.ar).

9. DISEÑO DE REGISTRO

9.1. Número de Oficio (Nro. oficio)

9.2. Fecha del Oficio (Fecha oficio)

9.3. Código de Oficio: 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (Código)

9.4. Tipo de Oficio: Embargo General de Fondos y Valores, Pedidos de Informes, Levantamiento de Embargo General de Fondos y Valores, Transferencia de Fondos; Embargo directo y Levantamiento del Embargo Directo, respectivamente (Tipo)

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	--

- 9.5 CUIT: Comprende la CUIT, CUIL y CDI
- 9.6. Razón Social: (Razón Social)
- 9.7. Número de Expediente Judicial: (Nro. Expediente)
- 9.8. Juzgado/Secretaría: (Código con tabla asociada) (Juzgado)
- 9.9. Nombre del Juez interviniente (Nombre del Juez)
- 9.10. Monto de Capital: solo para Embargo General o Individual de Fondos y Valores (Monto)
- 9.11. Monto Presupuestado de Intereses y Costas: ídem anterior (Intereses)
- 9.12. Banco Ciudad de Buenos Aires o de la Nación Argentina: * (Banco)
- 9.13. Sucursal: * (Sucursal)
- 9.14. Numero de Cuenta: * (Nro. de Cuenta)
- 9.15. Código de Dependencia de la A.F.I.P. (Dependencia con tabla asociada)
- 9.16. Fecha de Alta del Oficio en INTERNET (Fecha de alta en Internet)
- 9.17. Información Solicitada (Pedido de Informes - Levantamiento de Embargo) (Pedido de información)
- 9.18. Número de Oficio de origen, exclusivamente para los levantamientos de embargos o Transferencia de fondos (Oficio Levantado)
- 9.19. Agente Fiscal que tiene a cargo la causa: (Legajo Agente con tabla asociada actualizada en línea)
- 9.20. Orden de Transferencia automática de fondos embargados: SI / NO
- 9.21. Vigencia: Actuales o Actuales y Futuros
- 9.22. Respuesta : Siempre o Sólo Clientes
- 9.23. "Personería": 1) personas físicas; 2) Personas Jurídicas, excepto sociedades de hecho; 3) Sociedades de Hecho.
- 9.24. Tipo de Documento (Tipo documento): Para los casos en que no se conoce la CUIT, CUIL o CDI sólo para socios de Sociedades de Hecho.
- 9.25. Provincia (Provincia Tabla asociada)

* Correspondientes al Juzgado/Secretaría

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3329	Vigencia: 31.08.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO	NORMA DE ORIGEN
1.1.	Comunicación "C" 20.913, párrafos 1º y 2º.
1.2.	Comunicación "C" 20.913, párrafo 3º.
1.3.	Comunicación "C" 24.207, apartado II, punto 2.
1.4.	Comunicación "C" 20.913, párrafo 3º y 4º.
1.5.	Comunicación "C" 24.207, apartado III, punto 1.
1.6.	Comunicación "C" 24.207, apartado III, punto 2.
1.7.	Comunicación "C" 24.207, apartado I, punto 6.
2.1.	Comunicación "C" 24.207, apartado I, puntos 1 y 2.
2.2.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 6º, ítem 3º.
2.3.	Comunicación "C" 24.207, apartado I, pto. 1 "in fine"
3.	Comunicación "C" 24.207, apartado I, punto 5.
4.1.	Comunicación "C" 20.913, párrafo 6º.
4.2.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 6º, ítem 3º.
4.3.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 4º.
5.1.1.	Comunicación "A" 3263 y Comunicación "C" 27.290, párrafo 3º.
5.1.2.	Comunicación "C" 24.207, apartado I, punto 3.
5.1.3.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 3º "in fine".
5.1.4.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 5º.
5.2.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 4º.
5.3.	Comunicación "C" 24.207, punto 4. Comunicación "C" 27.290, párrafo 3º.
6.	Comunicación "C" 27.290, párrafo 1º y 2º.
7.	Comunicación "C" 24.207, apartados II, punto 1 y III, punto 3.
8.	Comunicación "C" 24.207, apartado III, punto 5.
9.	Comunicación "C" 20.913, párrafo 3º y 4º y Comunicación "C" 27.290, párrafo 6º.